

Don Rafael López Díez Soldado de Ingenieros, Secretario nombrado para los trámites de ejecución e sentencia de la Causa núm. 6296-40, instruida contra PASCUAL BELENGUER MAGALLON, y de cuya Causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencias de la quinta Región Militar el Oficial Don: Amelio Ferrero Najera

CERTIFICADO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

A folio núm. 127.- SENTENCIA, 2ª a la Plaza de Zaragoza a 24 de Julio de 1.942. Reunió el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la Causa núm. 6296-40, instruida por los trámites del juicio sumariísimo contra PASCUAL BELENGUER MAGALLON por el supuesto delito de rebelión, oído el apuntamiento, informes del Fiscal y de la Defensa y manifestaciones de los procesados, vista siendo Vocal Ponente el Oficial 2º honorífico del Cuerpo J. M. Don Juan Antonio Ruperez Pérez RESULTANDO: Que el procesado PASCUAL BELENGUER MAGALLON, de 52 años casado, herrero, natural y vecino de Alcorisa, hijo de Antonio y de Manuela, padre del anterior procesado, afiliado a Izquierda Republicana y C.N.T. antes del Movimiento Nacional. Durante el dominio rojo en Alcorisa más ser directivo, presto servicios de guardia a las órdenes del Comité revolucionario, participando en requisas y en la destrucción de la Iglesia, al parecer tomó parte en la detención de D. Toribio Villaroya con un grupo, y cuyo Sr. fue más tarde fusilado, sin constar su intervención en este último hecho, siendo considerado por sus relaciones con los dirigentes por su falta de escrúpulo y por su afición a lo ajeno, como responsable de cuantos asesinatos y actos vandálicos ocurrieron en dicho pueblo, sin probarse de modo concreto su participación en ellos. Fue detenido al terminarse la guerra en Alicante.- HECHOS PROBADOS.- CONSIDERANDO: Que los hechos imputados al referido procesado son constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión sin circunstancias, previsto y penado en el art. 238 del Código de Justicia Militar, del que es responsable en concepto de autor por participación directa, material y voluntaria.- CONSIDERANDO: Que todo responsable criminal de un delito lo es civilmente a tenor del art. 219 del citado Código, por lo que se hace expresa reserva de las correspondientes acciones civiles, exigibles en el presente caso de conformidad con la Ley de 9 de febrero de 1.939.- Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación.- FALAMOS: Que debemos condenar y condenamos al procesado PASCUAL BELENGUER MAGALLON, como autor responsable del delito de adhesión a la rebelión sin circunstancias modificativas a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSIÓN PERPETUA y las accesorias legales de interdicción civil e inhabilitación absoluta durante la condena, siéndole de bono la prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa y estas en su cuanto a responsabilidad civil a lo dispuesto en la precitada Ley de 9 de febrero de 1.939.- El Consejo de conformidad con la C. de la Presidencia de 25 de enero de 1.940 no estima pertinente proponer conmutación alguna.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Hay cinco firmas ilegibles y rubricadas.

Al folio 47.- Excmo. Sr.- El Consejo de Guerra dictó sentencia condenando a los procesados PASCUAL BELENGUER MAGALLON a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR, como autor de un delito de adhesión a la rebelión sin circunstancias modificativas, previsto en el art. 238 del Código de Justicia Militar en relación con el 173 del mismo Código. Igualmente se hacían las pertinentes declaraciones en cuanto a penas accesorias, abono de prisión preventiva sufrida y responsabilidades Políticas. Al folio 140 esta Auditoria propuso a V.E. la aprobación de la sentencia. El decreto de V.E. del folio 141 ordenó la vuelta de los autos a su instructor para la práctica de algunas diligencias de prueba, relacionadas con otros encartados en la presente causa. Cumplida la Orden de V.E. se esta en el caso de dictaminar de nuevo sobre la sentencia pronunciada, y tengo el honor de hacerlo reiterando la propuesta de aprobación contenida en el folio 140. Teniendo en cuenta que los términos contenidos en el resultado procesal que V.E. acepta lo

propuesto por el Consejo.- Si V.E. si lo cuerda, volveron los autos al Juez de Ejecuciones de Ejecuciones de esta Plaza, para cumplimiento, de quccion de testimonios y de tramites de ejecucion, cumplidos los cuales los elevara seguidamente en nueva consulta sobre estadística.- V.E. no obstante resolverá.- Zaragoza 28 de Enero de 1.944.- EL AUDITOR Felix Ochoa.- "ubricado y sellado.- =====

Al folio 48.- En Zaragoza a 2 de febrero de 1.944.- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, a cuerdo aprobar la sentencia dictada en esta causa núm. 6296-40, por la que se condena al procesado PASCUAL BELLENGUER MAGALLON por el delito de rebelión en circunstancias a la pena de TREINTA AÑOS DE CLUSION MAYOR con las accesoras legales y demás pronunciamientos que en dicho fallo se consignan. Pase los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para cumplimiento.- EL CAPITAN GENERAL.- José Monasterio.- "ubricado.-

Y para que conste y a efectos de su remisión a Audiencia extiendo el presente que concuerda con su original al cual me remito de orden y visado por S.S. en Zaragoza a quince de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.-



Audiencia
quince de febrero
[Signature]